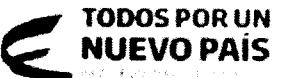




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia

Bogotá, 17/03/2016



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500173641



20165500173641

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)

NIVCAL S.A.S.

**CALLE 7 No. 3 - 45 BARRIO CENTRO BARRIO AVENIDA LA PAZ
CIMITARRA - SANTANDER**

**POR FAVOR HACER CASO
OMISO DEL OFICIO DE SALIDA
DE No.20165500168981.**

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) 12020 de 02/07/2015 por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puerto y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\VABRE.odt

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. DE

(012020) 02 JUL 2015

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga NIVCAL S.A.S., CON NIT. 900383454-8.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRANSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 41, 42 y 44 del Decreto 101 de 2000; el artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, modificados por el Decreto 2741 de 2001, el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, Decreto 2092 de 2011, Decreto 2228 de 2013, la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, Resolución 0377 de 2013 y

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de inspeccionar, vigilar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", entre otros las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas a las funciones de los organismos de tránsito, así como de las relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente y las demás que se implementen al efecto.

Conforme a lo establecido en el numeral 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001, la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras la función de sancionar y aplicar las sanciones que diere lugar el desarrollo de la labor de inspección, control y vigilancia en materia de transporte terrestre automotor.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 del Decreto 173 de 2001, compete a la Superintendencia de Puertos y Transporte la inspección, vigilancia y control de la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga.

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga NIVCAL S.A.S., CON NIT. 900383454-8.

El Artículo 29 de la Ley 336 de 1996 establece: *"En su condición rectora y orientadora del sector y del sistema nacional de transporte, le corresponde al Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte formular la política y fijar los criterios a tener en cuenta para la directa, controlada o libre fijación de las tarifas en cada uno de los modos de transporte."*

Mediante el Decreto 2092 de 2011, modificado en sus artículos 1, 3, 4, 5, 11 y 12 por el Decreto 2228 de 2013, el Gobierno Nacional señala los criterios en las relaciones económicas entre los actores del servicio público de transporte terrestre automotor de carga y se establecen otras disposiciones como las obligaciones en cabeza de las empresas de transporte de carga y los generadores de la misma.

Del mismo modo, mediante la resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga (RNDC), con el fin de optimizar el proceso para la expedición de manifiestos de carga y lograr la obtención de información precisa y verídica de las relaciones económicas entre los actores del sector de transporte de carga; información imperiosa para establecer políticas técnicas, económicas y administrativas encaminadas al desarrollo del mencionado sector.

CONSIDERACIONES

- 1- El Ministerio de Transporte mediante resolución 9 de fecha 11 de febrero de 2013, concedió la Habilitación como empresa de servicio público transporte terrestre automotor en la modalidad de carga a **NIVCAL S.A.S., CON NIT. 900383454-8.**
- 2- Con la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013, expedida por el Ministerio de Transporte, se adoptó e implementó el Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, esta Resolución fue registrada y publicada en el Diario Oficial No. 48.705 del 15 de febrero de 2013.
- 3- La Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013, señala en su artículo 11 que a partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rndc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services; y a su vez señala que a partir del mismo día la Superintendencia de Puertos y Transporte en desarrollo de su facultad de Inspección, Vigilancia y Control impondrá las sanciones a que haya lugar en concordancia con lo contemplado en la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003.
- 4- En uso de las facultades de Inspección, Vigilancia y Control atribuidas a esta Superintendencia, el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó mediante registro de salida No. 20158200152691 del día 20 de febrero de 2015 al Ministerio de Transporte la relación de las empresas prestadoras del servicio público de transporte terrestre automotor de carga que no han reportado la información correspondiente a lo establecido en la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013.
- 5- Mediante oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015, emanado del Ministerio de Transporte, se remite a la Superintendencia de Puertos y Transporte el listado de las empresas habilitadas para la prestación del servicio

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga NIVCAL S.A.S., CON NIT. 900383454-8.

público de transporte terrestre automotor de carga que no han reportado a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014; del análisis de la información presentada por el Ministerio de Transporte, se puede inferir que la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **NIVCAL S.A.S., CON NIT. 900383454-8**, presuntamente incumplió con lo establecido en la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013, emanada del Ministerio de Transporte, por la cual se adopta e implementa el Registro Nacional de Despachos de Carga.

PRUEBAS

De acuerdo con la documentación allegada al expediente, serán valoradas como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Copia del oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015.
2. Copia del listado de empresas servicio público de transporte terrestre automotor de carga que no han reportado la información de los manifiestos de carga y remesas anexo al oficio MT No. 20151420049041 de fecha 26 de febrero de 2015.
3. Tener como pruebas las demás que se alleguen a la investigación.

FORMULACIÓN DE CARGOS

Analizado el material probatorio obrante en el expediente y con base en la normatividad que regula la materia procede este Despacho a formular cargos contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **NIVCAL S.A.S., CON NIT. 900383454-8**, en los siguientes términos:

CARGO PRIMERO

La Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **NIVCAL S.A.S., CON NIT. 900383454-8**, presuntamente ha incumplido la obligación de reportar a través del Registro Nacional de Despachos de Carga RNDC, la información de los manifiestos de carga y remesas correspondientes a las operaciones de despachos de carga realizadas en los años 2013 y 2014.

En virtud de tal hecho, la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **NIVCAL S.A.S., CON NIT. 900383454-8**, presuntamente transgrede lo estipulado en el artículo 7º del Decreto 2092 de 2011, el literal c) del numeral 1) del artículo 6º del Decreto 2228 de 2013, el artículo 11 de la Resolución 377 de fecha 15 de febrero de 2013, normatividad que señala:

Decreto 2092 de 2011

ARTÍCULO 7.- La empresa de transporte deberá expedir y remitir al Ministerio de Transporte, en los términos y condiciones que establezca éste, el manifiesto electrónico de carga, elaborado de manera completa y fidedigna. El Ministerio de

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga NIVCAL S.A.S., CON NIT. 900383454-8.

Transporte es la autoridad competente para diseñar el formato único de manifiesto electrónico de carga, la ficha técnica para su elaboración y los mecanismos de control correspondientes, de manera que se garantice el manejo integral de la información en él contenida. La información que se consigne en el manifiesto electrónico de carga podrá ser compartida con otras entidades del Estado, como la Superintendencia de Puertos y Transporte, la Dirección de Impuestos Aduanas Nacionales – DIAN Y la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF -, para lo de sus respectivas competencias. El Ministerio de Transporte podrá incorporar al diseño del manifiesto electrónico de carga herramientas tecnológicas, tales como, mecanismos de pago electrónicos del valor de los servicios que el mismo recoge.

Decreto 2228 de 2013

ARTÍCULO 6 Modifíquese el artículo 12 del Decreto 2092 de 2011, el cual quedara así:

“Artículo 12.- Obligaciones: En virtud del presente Decreto, el Generador de la Carga y la empresa de transporte tendrán las siguientes obligaciones:

1. Las empresas de transporte

(...)

c- Remitir al Ministerio de Transporte el manifiesto electrónico de carga, en los términos y por los medios que este defina.

RESOLUCIÓN 377 DE 2013

ARTÍCULO 11: A partir del 15 de marzo de 2013, las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga, utilizarán de forma obligatoria la herramienta del Registro Nacional de Despachos de Carga a través de la página de internet <http://rmdc.mintransporte.gov.co/>, o a través de la interfaz para el intercambio de datos vía web services.

PARÁGRAFO 1o. Las empresas de servicio público de transporte terrestre automotor de carga que reportan la información de manifiesto de carga a través del protocolo de transferencia de datos FTP, solamente podrán reportar la información hasta el 14 de marzo de 2013.

El incumplimiento a la precitada normatividad da lugar a la sanción expresamente señalada en el literal c) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, del artículo 12 de la Resolución 377 de 2013, que a la letra precisa:

Decreto 2092 de 2011

ARTÍCULO 13. La violación a las obligaciones establecidas en el presente decreto y las resoluciones que lo desarrolle, se sancionará de conformidad con lo previsto en la Ley 336 de 1996 y las normas que la modifiquen, sustituyan o reformen.

RESOLUCIÓN 377 DE 2013

ARTÍCULO 12. INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL. A partir del 15 de marzo de 2013, la Superintendencia de Puertos y Transporte, impondrá las sanciones previstas en

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga NIVCAL S.A.S., CON NIT. 900383454-8.

la Ley 336 de 1996 y en la Resolución 010800 de 2003 o la norma que la sustituya o modifique, por el incumplimiento de lo señalado en esta Resolución.

Así las cosas, la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga NIVCAL S.A.S., CON NIT. 900383454-8, podría estar incursa en la conducta descrita en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996 y la sanción contemplada en el literal a) del correspondiente parágrafo, el cual prescribe:

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

c. En caso de que el sujeto no suministre la información que legalmente le haya sido solicitada y que no repose en los archivos de la entidad solicitante.

Parágrafo.-Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrá en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes.

CARGO SEGUNDO

La empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga NIVCAL S.A.S., CON NIT. 900383454-8, al presuntamente no haber realizado el reporte de información correspondiente a las remesas y a los manifiestos electrónicos de carga, mediante el aplicativo del Registro Nacional Despachos de Carga por Carretera- RNDC en los años 2013 y 2014, estaría incurriendo en una injustificada cesación de actividades, conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 la cual señala:

Ley 336 de 1996

Art. 48 literal b) "Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios por parte de la empresa transportadora"

El citado aparte normativo señala como consecuencia jurídica la cancelación de la habilitación:

Artículo 48.-"La cancelación de las licencias, registros, habilitaciones o permisos de operación de las empresas de transporte, procederá en los siguientes casos:

(...)

b. Cuando se compruebe la injustificada cesación de actividades o de los servicios autorizados por parte de la empresa transportadora;"

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa y formular cargos a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga NIVCAL

Por la cual se ordena la apertura de Investigación Administrativa contra la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga NIVCAL S.A.S., CON NIT. 900383454-8.

S.A.S., CON NIT. 900383454-8, por la presunta transgresión del artículo 7º del Decreto 2092 de 2011, del literal c) del numeral 1) del artículo 6º del Decreto 2228 de 2013, al igual que del artículo 11 de la Resolución 377 de 2013, por la presunta incursión en lo descrito en el literal c) del artículo 46 de la ley 336 de 1996, en concordancia con el artículo 13 del Decreto 2092 de 2011, el artículo 12 de la Resolución 377 de 2013, y la posible incursión en la sanción descrita en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la ley 336 de 1996, así como en la conducta descrita en el literal b) del artículo 48 de la ley 336 de 1996 y la correspondiente consecuencia jurídica descrita en el mismo artículo; conforme a la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR personalmente el contenido de la Resolución por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Carga **NIVCAL S.A.S., CON NIT. 900383454-8**, ubicada en la ciudad de Cimitarra, Departamento de Santander en la Calle 7 N° 3 – 45 Barrio Centro Brr. Avenida La Paz, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez notificada la presente resolución, correr tráslado por el término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, a la empresa investigada para que responda por escrito los cargos formulados y solicite las pruebas que considere pertinentes y útiles.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 50 de la ley 336 de 1996.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez surtida la respectiva notificación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para queobre dentro del expediente.

012020 02 JUL 2015

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ANDRES ESCOBAR FAJARDO
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó: Manuel Velandia 

Revisó: Dr. Donald Negrette Coordinador Grupo de Investigaciones y Control 
C:\Users\spt\work\Desktop\830-INVESTIGACIONES Y CONTROL\830-834 INVESTIGACIONES
ADMINISTRATIVAS\APERTURAS DE INVESTIGACIÓN\JUNIO





CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA

Documento informativo para uso exclusivo de la entidad que lo esta consultando

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BARRANCABERMEJA , CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA:

NOMBRE : NIVCAL S.A.S
N.I.T.: 900383454-8
DIRECCION COMERCIAL: CORREGIMIENTO DE PUERTO ARAUJO
BARRIO COMERCIAL: CORR PUERTO ARAUJO
DOMICILIO : CIMITARRA
TELEFONO COMERCIAL 1: 8331785
TELEFONO COMERCIAL 2: 3206915005
DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CL 7 3 45 BRR CENTRO
BARRIO NOTIFICACION: BRR AVENIDA LA PAZ
MUNICIPIO JUDICIAL: CIMITARRA
E-MAIL COMERCIAL:nivcal2014@gmail.com

E-MAIL NOT. JUDICIAL:nivcal2014@gmail.com

TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 1: 8331785
TELEFONO NOTIFICACION JUDICIAL 2: 3206915005
FAX NOTIFICACION JUDICIAL:

CERTIFICA:

ACTIVIDAD PRINCIPAL:
4923 TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

CERTIFICA:

ACTIVIDAD SECUNDARIA:
7730 ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OTROS TIPOS DE MAQUINARIA,
EQUIPO Y BIENES TANGIBLES N.C.P.

ACTIVIDAD ADICIONAL 1:
4290 CONSTRUCCION DE OTRAS OBRAS DE INGENIERIA CIVIL

ACTIVIDAD ADICIONAL 2:
0161 ACTIVIDADES DE APOYO A LA AGRICULTURA

CERTIFICA:

MATRICULA NO. 00078156
FECHA DE MATRICULA EN ESTA CAMARA: 17 DE SEPTIEMBRE DE 2010
RENOVO EL AÑO 2015 , EL 10 DE MARZO DE 2015

CERTIFICA:

CONSTITUCION : QUE POR DOCUMENTO PRIVADO DE ASAMBLEA CONSTITUTIVA
DE BARRANCABERMEJA DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2010 , INSCRITA EL 17
DE SEPTIEMBRE DE 2010 BAJO EL NUMERO 00013794 DEL LIBRO IX,
SE CONSTITUYO LA PERSONA JURIDICA: NIVCAL S.A.S

CERTIFICA:



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 02/07/2015

Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20155500397051



Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
NIVCAL S.A.S.
CALLE 7 No. 3 - 45 BARRIO CENTRO BARRIO AVENIDA LA PAZ
CIMITARRA - SANTANDER

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12020 de 02/07/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaría General de esta Entidad, ubicada en la Calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la calle 63 No. 9A-45 de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.


CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones
Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 11995.odt



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 13/07/2015

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20155500426091**



Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
NIVCAL S.A.S.
CALLE 7 NO. 3 - 45 BARRIO CENTRO BARRIO AVENIDA LA PAZ
CIMITARRA - SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12020** de **02/07/2015** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

CAROLINA DURAN RODRIGUEZ
Coordinador Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Proyectó: Karol Leal
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt



Trazabilidad Web

Nº Guía

161988

16/07/2015 00:01:00



Guía No. RN398884893CO

Fecha de Envío: 16/07/2015
00:01:00

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad:	1	Peso:	25.00	Valor:	7500.00	Orden de servicio:
						3974662

Datos del Remitente:

Nombre:	SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - PUERTOS Y TRANSPORTES - BOGOTA	Ciudad:	BOGOTA D.C.	Departamento:	BOGOTA D.C.
Dirección:	CALLE 63 9A 45	Teléfono:	3526700		

Datos del Destinatario:

Nombre:	NIVCAL S.A.S	Ciudad:	CIMITARRA	Departamento:	SANTANDER
Dirección:	CALLE 7 Nro. 3 - 45 BARRIO CENTRO BARRIO AVENIDA LA PAZ	Teléfono:			
Carta asociada:	Código envío paquete:	Quien Recibe:	Envío Ida/Regreso:		

Fecha	Centro Operativo	Envío	Observación
15/07/2015 06:24 PM	CTP CENTRO A	Almacén	
15/07/2015 09:19 PM	CTP CENTRO A	Entregado	
16/07/2015 10:21 AM	PO BUCARAMANGA	En proceso	
10/08/2015 05:44 AM	PO BUCARAMANGA	Otros	Envío 2da etapa de devolución

ANULADA

El servicio de **envíos**
de Colombia

4
72



Bogotá D.C. 12 de Marzo de 2016

PQR- SC 0864/16

Señores

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES

Calle 63 9A 45

Ciudad

Asunto. REFERENCIA CUN_ 7192160000409810

Respetados Señores.

En atención al asunto de la referencia, en calidad de coordinador de la oficina de petición, quejas y recursos de Servicios Postales Nacionales S.A., empresa que opera bajo la marca de "4-72 entregando lo mejor de los Colombianos", me permito dar respuesta a su solicitud con base en los siguientes:

HISTÓRICO:

1. El envío Correo Certificado Nacional con número de seguimiento NIVCAL 398884893CO, estipulado por la entidad Superintendencia de Puertos Y Transportes, en la fecha 05 de Junio de 2015 con destino NIVCAL S.A. Sede la dirección Calle 7A No. 9A-45 Centro Barrio Avenida la Paz en el municipio de Bogotá D.C. al cual se le da el cumplimiento logístico de acuerdo a las características del servicio contratado por usted.
2. Se recibe la respuesta por medio de correo electrónico al cual corresponde el CUN 7192160000409810, fechado el día 05 de Marzo de 2016, en donde se solicita la reabertura de la pieza de correo NIVCAL 398884893CO.

ACCIONES ADELANTADAS

1. En razón a lo anterior esta oficina procede a realizar el rastreo de la pieza postal, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 la Resolución 3095 de 2011, "Por medio de la cual se definen los parámetros y metas de calidad para los servicios postales diferentes a los comprendidos dentro del Servicio Postal Universal y se establece el modelo único para las pruebas de entrega", rastreo que se realizó en todos nuestros aplicativos donde se evidencia la pérdida del envío. La Vicepresidencia de Servicio al Cliente, solicito a la Jefatura Nacional de Distribución tomar los correctivos necesarios para evitar que se presenten este tipo de situaciones, de igual manera se traslada el expediente de la PQR y sus soportes a nuestro Departamento de Seguridad Postal para iniciar la investigación correspondiente, ofrecemos nuestras más sinceras disculpas, por los inconvenientes ocasionados.
2. De acuerdo a lo estipulado y en concorde con el ejecutivo esta solicitud queda concluida con la salvedad de que se reabra una vez se concluya por parte de la entidad el trámite a seguir.

➤ Código postal: 110911
Diag. 256 # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57 - 1) 472 2000
Línea Nacional: 01 8000 111 210

El servicio de **envíos**
de Colombia



FUNDAMENTOS JURIDICOS

Es nuestro deber comunicarle que la Ley 1369 Por medio de la cual se establece el régimen de los servicios postales y se dictan otras disposiciones, contempla el procedimiento de indemnización entre otros, en el evento de pérdida del envío dentro de unos precisos términos reglamentados taxativamente en la Resolución 3038 de 2011 Por la cual se expide el Régimen de Protección de los Derechos de los Usuarios de los Servicios Postales.

(...) Artículo 25. Término para presentar las PQR y solicitudes de indemnización. Los usuarios de los servicios postales podrán presentar PQR en cualquier momento. Las solicitudes de indemnización por la pérdida, expoliación o avería, deberán ser presentadas por el remitente dentro de los diez (10) días calendario siguiente a la recepción del objeto postal cuando se trate de servicios nacionales, y seis (6) meses cuando se trate de servicios internacionales.

Las solicitudes de indemnización por expoliación y/o avería deberán ser presentadas por el usuario destinatario, dentro de los cinco (5) días calendario siguientes al recibo del objeto postal.

El operador postal no se encuentra obligado a indemnizar al usuario por las solicitudes que sean presentadas por personas que no sean los titulares dispuestos en el presente artículo.
(Subrayas y correcoropias)

Para que esta Compañía siempre sea un placer contar con clientes como usted, cualquier duda o reclamación al respecto, con gusto será atendida a través de la línea de atención gratuita 01 8000 041210, haciendo mención al C.U.N de la referencia.


ADRIANA MUNAR DIAZ
Coordinador P.Q.R- Corporativo.
Revisor: Andrea Henao 
Proyecto y gestiona: Andres Garcia..

➤ Código postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57 - 1) 472 2000
Línea Nacional: 01 8000 111 210

WWW.4-72.COM.CO





Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Bogotá, 15/03/2016

Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro 20165500168981



20165500168981

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
NIVCAL S.A.S.
CALLE 7 No. 3 - 45 BARRIO CENTRO BARRIO AVENIDA LA PAZ
CIMITARRA - SANTANDER

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **12020 de 02/07/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutiva del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

472 Motivos de Devolución		Desconocido	No Existe Número
		Rehusado	No Reclamado
		Cerrado	No Contactado
		Fallecido	Apartado Clausurado
X No Reside		Fuerza Mayor	
Fecha 1:	10 MAR 2016	Fecha 2:	00 MAR 2016
Nombre del distribuidor:		Nombre del distribuidor:	
Luis R. Rabón V. C.C.			
Centro de Distribución:		Centro de Distribución:	
Observaciones: 1.255.085 Se traslado		Observaciones:	

Representante Legal y/o Apoderado(a)
NIVCAL S.A.S.
CALLE 7 No. 3 - 45 BARRIO CENTRO BARRIO AVENIDA LA PAZ
CIMITARRA - SANTANDER



REMITENTE
 Nombre/ Razón Social:
 SUPERINTENDENCIA DE PUERTO
 Y TRANSPORTES - Superintendente
 Dirección: Calle 37 No. 28 B 21

Ciudad: BOGOTA D.C.
 Departamento: BOGOTA D.C.
 Código Postal: 111311395
 Envío: RN541695283CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social:
 NIVCAL S.A.S.

Dirección: CALLE 7 No. 3 - 45
 BARRIO CENTRO BARRIO AVENIDA LA PAZ
 Ciudad: CIMITARRA

Departamento: SANTANDER

Código Postal:
 Fecha Pre-Admisión:
 17/03/2016 15:34:24

Envío Transporte de carga: 000100 del 20/03/2016
 Envío Mensaje Express: 000000 del 19/03/2016